CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 004 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q S.A E.S.P

Entre los suscritos, por una parte JUAN MANUEL RODRIGUEZ BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.471.146 expedida en Quimbaya (Q), en calidad de ALCALDE del Municipio de Quimbaya (Q), de conformidad con el Acta de Posesión No. 001 de diciembre 28 de 2023, ante el Notario Único del Círculo de Quimbaya Quindío, facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de Quimbaya (Q), con NIT. 890.000.613-4, quien para los efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, y EL **CONTRATANTE** y de la otra, **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P**, identificada con **Nit. 800.063.823-7**, representada legalmente por el señor, **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 9.731.194**, expedida en Armenia, quien en adelante y para los efectos de éste convenio se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que a través de los contratos estatales, se busca como objetivo principal lograr que el beneficio social se traduzca, entre otras cosas, en bienestar para la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Articulo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este convenio. 3) Que la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal c), consagra que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan. relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". 4) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 señala, "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 5) Que la ley 142 de 1994 en su artículo 3, enlista los instrumentos de intervención del Estado en materia de servicios públicos, donde el numeral 3.7 dicta" Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos" y en el Articulo 5 numeral 5.3 "dispone que dicho otorgamiento debe ser con cargo al presupuesto del municipio de acuerdo con lo dispuesto en la ley 60 de 1993. 6) Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 fija como topes máximos de subsidio para acueducto, alcantarillado y aseo el 70%, 40% y 15% del costo del suministro para los estratos 1, 2 y 3, respectivamente, y como factores mínimos de aporte solidario el 50% para el estrato 5, 60% para el estrato 6, 50% para suscriptores comerciales y 30% para industriales. A su vez, el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023 permite, en zonas rurales, insulares y áreas no municipalizadas, subsidios diferenciales de hasta el 80%, 50% y 30% para los estratos 1, 2 y 3. 7) Que el Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y dispone que los factores de subsidio y de aporte solidario definidos por el concejo son iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio. Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, también compilado en el Decreto 1077 de 2015, establece que los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se giran a la entidad prestadora conforme al convenio suscrito entre el municipio y esta. 8) Que **Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.** tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y es la entidad que actualmente presta dichos servicios en el Municipio de Quimbaya, Quindío. 9) Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución CRA 1032 del 24 de marzo de 2026, que adoptó la nueva metodología tarifaria aplicable a los prestadores de acueducto y/o alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, entre ellos EPQ S.A. E.S.P. La Resolución CRA 1038 del 30 de junio de 2026, dirigida a gestores comunitarios y pequeños prestadores, no le es aplicable por su segmento de prestación. 10) Que, en cumplimiento de los Decretos 565 de 1996 y 1013 de 2005, durante 2025 EPQ S.A. E.S.P. remitió al

PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA POBLACIÓN DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA: 1. Esta en la obligación de apropiar en la cuenta denominada **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS**, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de los usuarios de los estratos 1 2 y 3. 2. A transferir los recursos destinados para los subsidios en el **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS** en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro. El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por el prestador. 3. Realizar supervisión del convenio apoyándose en su clausulado y en la información que para su efecto suministra la Empresas Públicas del Quindío, **EPQ SA ESP** al Municipio. 4. Verificar para cada aporte que la Empresas Públicas del Quindío, **EPQ SA ESP** se encuentre al día en el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal si hay lugar a estos últimos. 5. Efectuar las recomendaciones pertinentes para el manejo de los recursos y tomar los correctivos necesarios para evitar riesgos en la ejecución. 6. Exigir para cada aporte los soportes de factura y relación detallada soporte de la aplicación de los subsidios a los beneficiados. 7. Liquidar el convenio dentro de los términos estipulados en el presente convenio o en su defecto el de ley. **B. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO, EPQ SA ESP** 1. Hacer efectivo la aplicación del subsidio en el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado. 2. Aplicar los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de aseo de los estratos 1, 2 y 3 en el Municipio de Quimbaya, Quindío, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Acuerdo No. 016 del 30 de noviembre de 2024, expedido por el Concejo Municipal de Quimbaya. 3. Garantizar que en la factura se refleje el valor del subsidio otorgado por el Municipio de Quimbaya. 4. Presentar mensualmente o con la periodicidad requerida por el municipio, los informes relacionados con la aplicación de los subsidios. 5. Cualquier modificación que se presente a las proyecciones y que sirvieron de soporte para la estructuración de los anexos que hacen parte del Acuerdo No. 016 del 30 de noviembre de 2024, expedido por el Concejo Municipal de Quimbaya, "Por medio del cual se autoriza el pago de subsidios y establecen los porcentajes de los aportes solidarios y los porcentajes de los subsidios a otorgar para alcanzar el equilibrio entre las contribuciones y los subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quimbaya Quindío, para el año 2025" deberán ser previamente concertadas con la administración municipal. 6. Poner a disposición del convenio todos los recursos humanos, tecnológicos y operativos necesarios para el cumplimiento del objeto. 7. Mantener libre al Municipio de Quimbaya de cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. 8. Presentar la factura de cobro y soportes de aplicación de porcentajes de subsidios vigentes ante el supervisor del convenio para efectos de acceder a los aportes respectivos y los aportes estarán sujetos a la revisión que efectúe el municipio a través del citado funcionario. 9. Atender las recomendaciones que efectúe el municipio a través del supervisor del convenio para el cabal manejo de los recursos. 10. Presentar mensualmente para cada aporte el certificado firmado por el revisor fiscal de la empresa donde conste que se encuentra al día en el pago de los sistemas de seguridad social integral y parafiscal durante el período respectivo de los empleados de la empresa. 11. Liquidar en conjunto con el municipio el convenio. **TERCERO: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE APORTES:** El valor de convenio asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS($66.557.329) MCTE,** lo que correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado, así mismo el municipio se compromete con **Empresas Públicas del Quindío, EPQ SA ESP** a transferir lo disponible del valor de los subsidios correspondientes a los periodos mensuales facturados durante el cuarto trimestre de la vigencia 2026, hasta alcanzar el tope máximo del valor del convenio, previa presentación y revisión de la cuenta de cobro o factura y de los soportes que permitan verificar la aplicación de los porcentajes de subsidios señalados en el acuerdo municipal vigente. Igualmente, el prestador deberá acreditar que se encuentra al día en los aportes al sistema de seguridad social integral. **CUARTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ANTES REFERIDAS:** Para

soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas de la convención a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal °01369 del 06 del 06 de noviembre de 2026 y 01382 del 09 de noviembre de 2026 soportado en la imputación presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.4003047.2024635940007.94231_157.0, denominado: Servicios generales de recolección de desechos residenciales - Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios - Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Quimbaya - Servicios para la comunidad, sociales y personales R.B SGP-Agua potable y saneamiento básico por un valor de: **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS($66.557.329) MCTE** impuestos. **QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio, será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **SEXTA SUPERVISIÓN DELCONVENIO:** La supervisión o vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del convenio la realizará la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces; quien se encargará de: A) Verificar que el convenio se cumpla en los términos establecidos). Verificar el cumplimiento de las obligaciones. C) Elaborar las actas de iniciación, de cumplimiento parcial y de terminación, así como proyectar el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes. D) Realizar los informes relacionados con la supervisión. E). Informar al Señor alcalde y al Asesor Jurídico cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. F). Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales. G) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **SEPTIMA LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el supervisor procederá a proyectar el acta de liquidación a que haya lugar. **OCTAVA SOLUCION A CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q S.A E.S.P** y el Municipio de Quimbaya con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte al existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata al presente clausula. **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Acaecimiento de circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo del convenio Interadministrativo. c) Por las causas señaladas en la Ley. d) Por vencimiento del término pactado para su ejecución. e). Unilateralmente por cualquiera de las partes cuando se incurra en incumplimiento de las obligaciones convencionales. f) Razones de interés público. g) Imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con a la ejecución del objeto convenido. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que el impone o los derechos que le confiere el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de a la entidad. **DECIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente convenio se rige por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y por las demás normas civiles, comerciales y especiales que le sean aplicables, en particular: a) El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones

administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, siempre que las actividades se relacionen con las funciones que legalmente les han sido asignadas. b) El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, que autoriza la contratación directa de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. c) El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, cuya procedencia debe estar soportada en los estudios y documentos previos y en la justificación de la causal. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 inciso final de la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., el cual establece "en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" es así como de conformidad con la cuantía del convenio, su naturaleza y forma de pago el Municipio no exigirá garantías en el proceso contractual. **DÉCIMA SEXTA.PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) El pago de todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar, c) los demás exigidos por la ley 80 de 1993, al Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista dé las obligaciones emanadas de este convenio, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** será responsabilidad del contratista afiliar a sus empleados al sistema general de seguridad social como lo estipula la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios.

Para constancia se firma en Quimbaya Quindío, a los 11 días del mes de noviembre del 2026.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica .El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:
https://sintesis.colombiacompra.gov.co/documento/contrato-electr%C3%B3nico-y-firma-electr%C3%B3nica-en-el-secop-ii

Aprobó aspectos jurídicos: Angela María López Rodriguez- jefe de Oficina Asesora Jurídica

Correo electrónico: ventanillaunica@quimbaya-quindio.gov.co - www.quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío - Teléfono de contacto +573175519367
Horario de atención: Lunes a Jueves de 08:00 am a 12:00 - 02:00 pm a 06:30 pm - Viernes de 08:00 am a 12:00 - 02:00 pm a 04:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027